



Auto No. C-608

Victoria, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2020-00084-00**
Demandante: CARLOS ARTURO ESCOBAR
Demandado: WILLIAM LOPEZ SANTA
Demandados: KASSANDRA VILLAREAL MONTENEGRO

II. El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso, para ello, considera:

1. El art. 461 del CGP establece que *“si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*
2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*).
3. En consecuencia, como efectos procesales surgen:
 - 3.1. La terminación del proceso y la cancelación de la medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*);
 - 3.2. La cancelación de la medida de embargo decretada en su momento.
 - 3.3. La entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (*art. 116, num. 1-C del CGP*);
 - 3.4. El archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR la extinción de la obligación principal y de las costas.
2. DECRETAR, en consecuencia:
 - 2.1. La terminación del presente proceso.
 - 2.2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento, si fuere el caso.
3. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en su momento.
4. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:
 - 4.1. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entréguese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese al demandado.
 - 4.2. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.
 - 4.3. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**648d2bb4fa930c55cfe244c526d10c61ad0c32482bb02e5396fcde40c017
1a88**

Documento generado en 15/10/2021 11:41:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**